



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTÍMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso Ordinario No. 11001310500720190002700
Demandante: GLADYS JANETH MURCIA
Contra: PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandante ratifica el desistimiento presentado por su apoderado. Sírvese proveer.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede, como quiera que el escrito de desistimiento cumple con los requisitos exigidos por el artículo 314 del C.G.P, norma que además consagra los siguientes efectos jurídicos:

...“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”...

Así las cosas, el despacho RESUELVE:

1. Aprobar el desistimiento que del proceso hace la parte actora coadyuvado por la parte demandada.
2. Declarar terminado el proceso con los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 314 del C.G.P.
3. No se condena en costas por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/..

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 078 fijado hoy 17 DE MAYO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5dbda6fa54d1af9a492365fca7e7137402e862d8782a674e83171ebd2f3841**

Documento generado en 16/05/2023 04:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

ORDINARIO NO. 11001310500720190079800
DE: RUTH SANTOYO
CONTRA: COLPENSIONES – BLANCA LIGIA PEÑA ANTONIO

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que la parte demandante remitió el citatorio a la dirección registrada en el expediente administrativo conforme a lo ordenado en proveído que antecede, no obstante, fue devuelto.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe anterior,

1. Como quiera que no fue posible la comparecencia de la llamada a juicio a notificarse del auto admisorio de la demanda, se dispone ordenar el EMPLAZAMIENTO de BLANCA LIGIA PEÑA ANTONIO, en los términos del artículo 108 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

2. En aplicación del numeral 7º del artículo 48 del CGP, désígnese como curador ad litem al Dr. **RAUL RAMIREZ REY**, identificado con la C.C. No. 91.525.649, portador de la T.P. No. 215.702 del CSJ. Remítase el link del proceso al correo electrónico raulramirez@abogadossoluciones.com que aparece registrado en el SIRNA.

Lo anterior, en concordancia con el concepto emitido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, comunicado al H. Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura Dr. HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO, mediante oficio No. PJAC2 NO. 28 del 12 de febrero de 2018.

3º En aplicación de la Ley 2213 de 2022, por secretaría, efectúese la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. (Inciso 5º, art. 108 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

APDG/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 078 fijado hoy 17 DE MAYO DE 2023


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51f3d84c9e948e0e901f3ae222b42dfe09257fe99a6a4b38ca8a86e29d49826**

Documento generado en 16/05/2023 04:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00242-00
DEMANDANTE: CARMEN YANETH PIEDRAHITA POSADA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES, SKANDIA S.A - ADMINISTRADORA DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en auto anterior, por cuanto, aun no se ha vencido el término de contestación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como de la Procuraduría General de la Nación. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** **A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma **15**

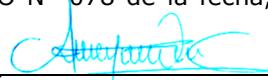
minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) e mayo de 2023
Por ESTADO N° 078 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4714c30bb4d351418a711d09cf79ebab6d8313989c546ef1bf65e2e51fd04c9a**

Documento generado en 16/05/2023 04:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2021-00295-00
DEMANDANTE: EDNA KATHERINE LÓPEZ AMAYA
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, identificado (a) con la C.C. 80.418.542 portador (a) de la T.P. No. 81.917 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL S.A., en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.
2. Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL S.A.**
3. **CÓRRASE** traslado al demandante de la excepción previa de INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES y PRESCRIPCIÓN propuestas por el apoderado de la sociedad demandada **COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL S.A.**, por el término de **tres (3) días.**
4. Por reunir los requisitos del art. 25 y S.S. del CPL, modificado por el art 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la **reforma a la demanda** ordinaria de primera instancia impetrada por EDNA KATHERINE LÓPEZ AMAYA contra demandada COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL S.A., **CÓRRASE** traslado de la reforma a la demanda por el término de **cinco (5) días** a los demandados.

BNC/

5. REMITIR la totalidad el expediente al **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO**, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022". Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C diecisiete (17) de mayo de 2022
Por ESTADO N° 078 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34299719a4d05db3286d49a48f4c21659ba32800da69145cdd22163f7dbc69b9**

Documento generado en 16/05/2023 04:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2021-00548-00
DEMANDANTE: ÓSCAR ANDRÉS CAMARGO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: AEROREPÚBLICA S.A.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado (a) con la C.C. 79.985.203, portador (a) de la T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada AEROREPÚBLICA S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **AEROREPÚBLICA S.A.**

2. **REMITIR** la totalidad el expediente al **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO**, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*". Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

BNC/

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C diecisiete (17) de mayo de 2022
Por ESTADO N° 078 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e649bdbbee11a91f23c465324e308621d932af807a5f5e2fb8ccf7c16c06a3b**

Documento generado en 16/05/2023 04:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2021-00039-00
Accionante: Mabel Hernández Zabala
Accionado: Soluciones y Alternativas de Mercado y Ventas Efectivas S.A.S.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso Ordinario No. 11001310500720210003900, de Mabel Hernández Zabala contra Soluciones y Alternativas de Mercado y Ventas Efectivas S.A.S., en el cual se adelantó notificación electrónica por parte del despacho, sin embargo, la demandada no contestó la demanda.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente acción ordinaria, se encuentra que el despacho adelantó notificación electrónica de la demandada el 13 de diciembre de 2022, como se puede observar:

13/12/22, 11:18

Correo: Juzgado 07 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Notificación ordinario laboral 2021-00039

Juzgado 07 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/12/2022 11:17 AM

Para: omgarciah@efectiva.com.co

<omgarciah@efectiva.com.co>;coordinacionadministrativa@efectiva.com.co

<coordinacionadministrativa@efectiva.com.co>;juridico@efectiva.com.co

<juridico@efectiva.com.co>;talentohumano@efectiva.com.co

<talentohumano@efectiva.com.co>;esdiazl@efectiva.com.co <esdiazl@efectiva.com.co>

**URGENTE NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 1
100131-05-007-2021-00-039-00**

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

CALLE 12 C No. 7 - 36 PISO 19

TELEFONO 2 43 09 62

jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por medio del presente se le notifica, personalmente el auto admisorio de la demanda, de fecha 31 de agosto de 2020, informando que tiene el termino de 10 días hábiles para que conteste la demanda, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Decreto 806 de 2020 art 8 inciso 3.

Buenos Días,

Conforme a su solicitud elevada el día 11 de octubre de 2022, donde solicita se le notifique en debida forma dentro del presente proceso, se remite oficio de notificación, así como el link de acceso al expediente a fin alleguen escrita de contestación. Una vez ingrese al Despacho con la contestación se emitirá auto, para lo cual se recomienda estar pendiente del estado electrónico. Si ya contestó la demanda, haga caso omiso al correo.

[11001310500720210003900](#)

A la fecha la demandada no ha contestado la demanda, por lo tanto, se hace prudente requerir al demandante para que adelante los dos tipos de notificación contemplados en el decreto 2213 de 2023 y C.G.P.

Se recuerda a la parte demandante que al adelantar la notificación de forma electrónica deberá hacerlo conforme a lo estipulado en el artículo 8º del decreto 2213 de 2022 y atendiendo los requisitos establecidos, pues como lo estableció la corte suprema de justicia en sentencia STC 690 del 2020 dentro del radicado 2019-02319-01:

"lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que (...) el iniciador recepcionó acuse de recibo"

Esto en el sentido que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada.

Por lo anteriormente explicado, deberá aportar con la notificación electrónica la confirmación de entrega del correo, por lo que se recomienda que lo adelanta a través de un operador de correo certificado que preste dicho servicio.

En consecuencia, el despacho:

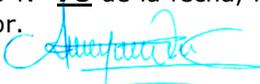
RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante para que adelante en trámite de notificación personal de forma electrónica conforme al decreto 2213 del año 2022 y la notificación física conforme a lo dispuesto en el C.G.P. en sus artículos 291 y subsiguientes a las direcciones registradas de dicha sociedad. Atendiendo a las observaciones de la parte motiva.
2. De no ser acatada esta orden en el término de seis meses, dispóngase el archivo temporal del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de 2023
Por ESTADO N° 78 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bbd0acc9e38ade0f64a38e1f297e98ee0d78f32f637f5b8b5066071f779860**

Documento generado en 16/05/2023 04:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2021-00053-00**
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO MUÑOZ GARZON
DEMANDADO: SKANDIA - COLPENSIONES - PROTECCIÓN -
COLFONDOS - PORVENIR - MAPFRE SEGUROS
VINCULADA

Bogotá D.C., 16 de mayo del 2023

Al despacho señor juez informando que el proceso del asunto está pendiente por fijar fecha para audiencia del art 80 del CPL.

LA SECRETARIA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá

16 de mayo Del 2023

Visto el informe anterior, se cita a audiencia para el lunes 29 de mayo del 2023 a las 04:00 P.M., para surtir la audiencia a la que se refiere el artículo 80 del CPL.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

SVM/

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C 17 de mayo del 2023

Por ESTADO N° 078 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

2

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bdcac098c470404636fed1c701030c462ec958e050314043c75653e2e1a0fa**

Documento generado en 16/05/2023 04:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2021-00055-00
Accionante: Carlos Alberto Ramírez Serrano.
Accionado: La Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP.
Vinculada: La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso Ordinario No. 11001310500720210005500, de Carlos Alberto Ramírez Serrano contra La Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP y La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones como entidad vinculada, en cual la UGPP contesto la demanda y solicita se declare la existencia de compatibilidad pensional, ya que Colpensiones reconoció pensión de vejez al demandante.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de contestación, este fue presentado el día 04 de febrero de 2022, encontrándose dentro del término establecido en el artículo 74 y reuniendo los requisitos del artículo 31 del C.P.T y la S.S. en consecuencia se tendrá por contestada la demanda.

En cuanto a la compartibilidad pensional solicitada, el despacho se abstiene de hacer cualquier pronunciamiento, debido a que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante acuerdo No. CSJBTA23- 15 dispuso la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022. Se dispuso que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá deberá efectuar la remisión de 224 procesos al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se ordenará la remisión del presente proceso a dicho juzgado por cumplir las condiciones y requisitos consagrados en el mencionado acuerdo y se ese despacho quien tome las disposiciones que considera necesarias para atender la solicitud de compatibilidad pensional.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Téngase a la abogada Laura Natali Feo Peláez, identificada con número de cedula 1.018.451.137 y T.P 318.520 del C.S de la J, como apoderada principal de la demandada Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP, en los términos del mandato otorgado.
2. Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por contestada la demanda por parte de La Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP.

3. Ordenar la remisión del presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. CSJBTA23-15. Déjense las constancias respectivas en SIGLO XXI y en el libro radicador del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de 2023
Por ESTADO N° 78 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c362e5efae96c06d896aba4ea158b632fa095d66efccd2851c4eccaec5759151**

Documento generado en 16/05/2023 04:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2021-00105-00
Accionante: Carlos Eduardo Prieto Arévalo
Accionado: Bog Hotel Operadora S.A.S.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso Ordinario No. 11001310500720210010500, de Carlos Eduardo Prieto Arévalo contra Bog Hotel Operadora S.A.S., en el cual se está pendiente por adelantar la audiencia de la que trata el artículo 77.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso entrar a fijar fecha para la audiencia de la que trata el artículo 77 de C.P.T y la S.S, sin embargo, se tiene que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 dispuso la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022. Se dispuso que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá deberá efectuar la remisión de 224 procesos al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se ordenará la remisión del presente proceso a dicho juzgado por cumplir las condiciones y requisitos consagrados en el mencionado Acuerdo.

En consecuencia el despacho:

RESUELVE

1. Ordenar la remisión del presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. CSJBTA23-15. Déjense las constancias correspondientes en SIGLO XXI y en el Libro radicador de Procesos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de 2023

Por ESTADO N° **77** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ad4f0b69cc6c82c37f345b53ab9e2bd9d05d5e33986f2cca3b8ef3c2ea0063**

Documento generado en 16/05/2023 04:54:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2021-00108-00
Accionante: Yeny Carolina Castillo Garnica.
Accionado: Fondo Nacional del Ahorro, Serviola S.A y Servicios y Asesoras S.A.S.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso Ordinario No. 11001310500720210010800, de Yeny Carolina Castillo Garnica contra Fondo Nacional del Ahorro, Serviola S.A y Servicios y Asesoras S.A.S, en el cual se tiene que las demandadas Fondo Nacional del Ahorro y Servicios y Asesorías S.A.S presentaron la contestación de la demanda dentro del término. Además, el Fondo Nacional del Ahorro presenta llamamiento en Garantía y solo falta que la demandada Serviola S.A presente la contestación.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se encuentra que las demandadas no han sido notificadas en debida forma, pues el correo presentado por la actora el 27 de octubre de 2022, en donde notifica a estas entidades, no se puede aceptar como tramite de notificación. Se recuerda a la parte demandante que al adelantar la notificación de forma electrónica deberá hacerlo conforme a lo estipulado en el artículo 8º del decreto 2213 de 2022 y atendiendo los requisitos establecidos por la corte suprema de justicia en sentencia STC 690 del 2020 dentro del radicado 2019- 02319-01:

"lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que (...) el iniciador recepcionó acuse de recibo"

Esto en el sentido que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada.

Por lo anteriormente explicado y observando que la demandada Serviola S.A, no ha comparecido al proceso, se hace necesario requerir a la parte actora, para que adelante el trámite de notificación electrónica en debida forma y de manera subsidiaria lo haga también de forma física atendiendo a lo establecido en el C.G.P en sus artículos 291 y subsiguientes.

Por otro lado, se tiene que las demandadas Servicios y Asesoras S.A.S y Fondo Nacional del Ahorro, presentaron sus contestaciones en los días dos y seis de septiembre del año 2021 respectivamente. Fecha para la cual no existía constancias de notificación de las entidades, por lo tanto, se tendrán notificadas por conducta concluyente.

Respecto de la contestación presentada por Servicios y Asesorías S.A.S, esta se ajusta a lo establecido en el artículo 31 del C.P.T y la S.S; en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda.

Respecto de la contestación de la presentada por el Fondo Nacional del Ahorro, en su escrito menciona que presenta como anexo *Escrito de Excepciones Previas*, Sin embargo, en el correo que presento la contestación no se observa algún anexo que haga referencia a estas, por lo que se inadmite la contestación y se requiere a la demandada, para que aclare si existen excepciones previas o fue un error de escritura. En cuanto al llamamiento en garantía, el despacho se abstiene de pronunciarse hasta tanto se subsane el error antes mencionado.

Para finalizar, En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Téngase a las demandas Servicios y Asesorías S.A.S y Fondo Nacional del Ahorro como notificadas por conducta Concluyente.
2. Reconózcase a la abogada Natalia Castaño Rave, identificada con Numero de cedula 1.053.797.866 y T.P 228.095 del C.S de la J, como apoderada de la parte demandada Servicios y Asesorías S.A.S en los términos del poder conferido.
3. Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por contestada la demanda por parte de la sociedad Servicios y Asesorías S.A.S.
4. Inadmitir la contestación de la demanda presentada por el Fondo Nacional de Ahorro, por lo que se requiere para que en el término de cinco (05) días, proceda con la aclaración señalada en la parte motiva de esta providencia.
5. Requerir a la parte actora para que en el término de 10 días adelante el trámite de notificación de la demandada Serviola S.A, de forma electrónica aportando la constancia de recibido y de forma subsidiaria la notificación física de la que tratan los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de 2023
Por ESTADO N° 78 de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9956ba23afaeb511a067ae3cd895f60f3071d0440bde81580fa4afb29329bd1f**

Documento generado en 16/05/2023 04:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00401-00
DEMANDANTE: FERNANDO E PAEZ SORIANO
DEMANDADO: AGUAS DE COLOMBIA S.A.S – JORGE AUGUSTO ARDILA SANCHEZ – GLORIA STELLA PALENCIA DE ARDILA, DARIO AUGUSTO ARDILA PALENCIA, LAURA MILENA ARDILA PALENCIA – ANDREA CAROLINA ARDILA PALENCIA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 13 de septiembre del 2021. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) FERNANDO E. PAEZ SORIANO identificado (a) con la C.C. 447.392 portador (a) de la T.P. 71.703 del C.S. de la J., actuando en nombre propio dada su calidad de abogado.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) FERNANDO E PAEZ SORIANO en contra de Aguas De Colombia S.A.S – Jorge Augusto Ardila Sánchez – Gloria Stella Palencia De Ardila, Darío Augusto Ardila Palencia, Laura Milena Ardila Palencia – Andrea Carolina Ardila Palencia

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Se requiere a la parte demandante para llevar a cabo el trámite de notificación a la parte demandada

SVM/

de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, aportando soporte de la misma una vez realizada.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C diecisiete (17) de mayo del 2023
Por ESTADO N° 078 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

2

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1536cc94356ee5e8c3dc887416dec9bcd0e80dcc8b2242979c545e6c80fa8193

Documento generado en 16/05/2023 04:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-**2022-00211-00**
DEMANDANTE: ALIRIO ROJAS PEÑA
DEMANDADO: LUIS ANCELMO RODRÍGUEZ Y CIA LTDA.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que la contestación de la demanda no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

- Debe acreditar la calidad de abogado quien presenta la contestación de demanda.
- Debe presentar las razones y fundamentos de derecho.

Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de tener por no contestada la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Vencido el término anterior **REMITIR** la totalidad el expediente al **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO**, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022".

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos,

BNC/

digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C diecisiete (17) de mayo de 2022
Por ESTADO N° 078 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

2

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c22176dfc7c9d5b17b6f0b2f234d412fe6fe5e0485f5d4edbdce3abf1b22089**

Documento generado en 16/05/2023 04:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00158-00
DEMANDANTE: JHON ALEJANDRO CONTRERAS
DEMANDADO: LUZ ELENA VELEZ PARRA

Bogotá D.C., 16 de mayo del 2023

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 10 de febrero del 2022. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LINA MARCELA PIÑERES CUELLO, identificado (a) con la C.C. 1.067.901.123 portador (a) de la T.P. 251.942 del C.S. de la J., actuando en nombre propio dada su calidad de abogado.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) Jhon Alejandro Contreras en contra de Luz Elena Vélez Parra como propietaria del establecimiento de Comercio Distribuidora San Nicolas.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la demandada. Se requiere a la parte demandante para llevar a cabo el trámite de notificación a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, aportando soporte de la misma una vez realizada.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo

SVM/

ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C diecisiete (17) de mayo del 2023
Por ESTADO N° 078 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

2

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fac8b5d6334aad9ba408062f02e7c7d7f5c552c0263c2beb838e33d22355d27**

Documento generado en 16/05/2023 04:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2022-00160**-00
DEMANDANTE LAURA ELENA SARRIA QUINA
DEMANDADO PROYECTAR SALUD S.A.S

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al estudiar el contenido de la demanda, se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 1223 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

1. El poder que reposa en el expediente no cumple con los requisitos para su otorgamiento ya que no es posible establecer el otorgamiento por el poderdante como lo señala la norma ya que si es físico debe ser autenticado o si se otorga de forma virtual debe constar su otorgamiento desde el correo del demandante.
2. No se incorporan en la demanda las pruebas que señala en el acápite correspondiente ya únicamente reposa el Certificado de Existencia y Representación Legal del demandado.
3. La dirección electrónica de notificación judicial del demandado no corresponde a la registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-

2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de 2023
Por ESTADO N° 078 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091db4a02821cf145d147fbd8af6497b585a91048e19d4095c34599b78a49114**

Documento generado en 16/05/2023 04:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2022-00307**-00
DEMANDANTE DIANORA CECILIA LOPEZ PEÑALOZA
DEMANDADO COLPENSIONES – PORVENIR - PROTECCIÓN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, obra solicitud de información del auto inadmisorio por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho observa que el apoderado de la parte demandante presenta en tres oportunidades, solicitud de información del auto inadmisorio de la presente demanda de fecha 7 de octubre de 2022 notificado en estado del 10 de octubre del mismo año, comoquiera que, el mismo no se encuentra en el micrositio del Juzgado.

Pues bien, el Despacho revisando las actuaciones dentro del proceso y pese a que el demandante no presenta ningún recurso, si se evidencia que, por error, al efectuarse el cargue de los autos al micrositio, no se pudo realizar el cargue físico del auto de este proceso, en atención a que el proyecto que se subió para el estado, tenía si bien las partes correctas, el radicado incorrecto y por eso quedo subido dos veces el auto del proceso 2022-306, quedando registrada la inadmisión del proceso 2022-307 pero no subido el auto que indica cuales son las falencias a subsanar.

En ese orden de ideas, y en aras de salvaguardar los derechos de la parte actora, y comoquiera que, por error del Despacho, no quedó bien notificado el auto

inadmisorio, el Despacho procederá a notificar en debida forma el auto que inadmite la demanda, dejando sin valor y efecto las providencias de fechas 7 y 31 de octubre de 2023.

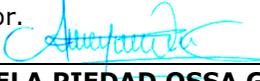
Por lo anterior, el Despacho dispone:

- 1. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** los autos de fecha 7 de octubre de 2022 y 31 de octubre de 2022, mediante los cuales se inadmitió y rechazo la demanda, respectivamente y conforme a lo expuesto.
- 2.** Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JANN CARLOS CASTRO ROJAS, (a) identificado (a) con la C.C. 79.965.329 portador (a) de la T.P. No. 193.821 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.
- 3.** Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:
 - Debe aportar la totalidad pruebas documentales que relaciona en el acápite de pruebas, comoquiera que solo aporta la cedula de la demandante, pero no están las restantes pruebas.
 - Debe allegar la reclamación administrativa presentada en Colpensiones.
 - Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y debe acreditar el soporte del envío.
- 4.** Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.
- 5.** Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la

demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de 2023
Por ESTADO N° 078 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942651ab8a10352406e9f27a00a9f080910de5d7948ecbde97b6d3aec543fb8**

Documento generado en 16/05/2023 04:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>